

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**LEY DEL SERVICIO CIVIL: INSEGURIDAD JURÍDICA EN LOS
PLAZOS DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y VULNERACIÓN AL
DEBIDO PROCESO**

PRESENTADO POR:

FIGRELLA CAROLINA YÁÑAC SOSA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

ASESOR:

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

HUACHO – PERÚ

2021

**LEY DEL SERVICIO CIVIL: INSEGURIDAD JURÍDICA EN LOS
PLAZOS DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y VULNERACIÓN AL
DEBIDO PROCESO**

IORELLA CAROLINA YÁNAC SOSA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2021**

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo constante..

ÍNDICE

DEDICATORIA	13
ÍNDICE	14
ÍNDICE DE TABLAS	17
ÍNDICE DE FIGURAS	18
ABSTRACT.....	20
INTRODUCCIÓN.....	21
Capítulo I.....	22
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
1.1. Descripción realidad problemática	22
1.2. Formulación del Problema	11
1.2.1. Problema General	11
1.2.2. Problemas Específicos	11
1.3. Objetivo de la Investigación	12
1.3.1. Objetivo General.....	12
1.3.2. Objetivos Específicos	12
1.4. Justificación	12
1.5. Delimitación del Problema	11
1.5.1. Ámbito geográfico	11
1.5.2. Delimitación Temporal	12
1.5.3. Delimitación Social.....	12
1.6. Viabilidad del estudio	12
Capítulo II.....	13

MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes de la investigación.....	13
2.2. Bases Teóricas	16
2.3. Bases Filosóficas	11
2.4 Definición de términos básicos.....	13
2.5. Hipótesis.....	15
2.5.1. Hipótesis Principal	16
2.5.2 Hipótesis Específicas	16
2.6. Operacionalización de las Variables	16
Capítulo III.....	19
METODOLOGÍA	19
3.1. Diseño de investigación.....	19
3.2. Población y Muestra	19
3.3. Técnicas de recolección de datos	20
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	20
Capítulo IV	21
RESULTADOS	21
4.1. Análisis de los resultados.....	21
4.2. Comprobación de hipótesis	31
Capítulo V.....	34
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
5.1. Discusión	34
	63
5.2. Conclusiones	34

5.3. Recomendaciones	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
7.1. Fuentes Documentales	37
7.2. Fuentes Bibliográficas	38
7.3. Fuentes Hemerográficas	40
7.4. Fuentes Electrónicas	40
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Las imprecisiones de Ley Servir N°30057 relativo a plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica.	21
Tabla 2.	Las imprecisiones del Reglamento Servir en los plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica.	22
Tabla 3.	La incertidumbre normativa Ley Servir y su Reglamento relativo a plazos de prescripción del PAD afecta el debido proceso.	23
Tabla 4.	Las imprecisiones de plazos de prescripción PAD deben ser valorados y argumentados por el Tribunal Servir.....	24
Tabla 5.	Falta de unidad criterios plazos de prescripción se presta a razonamientos jurídicos heterogéneos.....	25
Tabla 6.	La incertidumbre en plazos de prescripción permite al infractor dilatar el tiempo evadiendo su responsabilidad.....	26
Tabla 7.	Debe delimitarse el inicio de cómputo de precisión desde que secretaría técnica acoge las denuncias infractoras laborales.....	27
Tabla 8.	Desde que secretaría técnica acoge las denuncias hasta la resolución que pone fin al PAD debe computarse el tiempo de prescripción de un año	28
Tabla 9.	Considera que las dilaciones innecesarias deben computarse dentro del plazo de prescripción	29
Tabla 10.	Los aplazamientos innecesarios afectan el debido proceso en cuanto a los alcances de temporalidad del inicio y culminación del PAD.....	30

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Imprecisiones de Ley Servir N°30057 relativo a plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica..... 21
- Figura 2. Imprecisiones del Reglamento Servir en los plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica..... 22
- Figura 3. Incertidumbre normativa Ley Servir y su Reglamento relativo a plazos de prescripción del PAD afecta el debido proceso. 24
- Figura 4. Imprecisiones de plazos de prescripción PAD deben ser valorados y argumentados por el Tribunal Servir 24
- Figura 5. Falta de unidad criterios plazos de prescripción se presta a razonamientos jurídicos heterogéneos 25
- Figura 6. Incertidumbre en plazos de prescripción permite al infractor dilatar el tiempo evadiendo su responsabilidad. 26
- Figura 7. Debe delimitarse el inicio de cómputo de precisión desde que secretaría técnica acoge las denuncias infractoras laborales 27
- Figura 8. Desde que secretaría técnica acoge las denuncias hasta la resolución que pone fin al PAD debe computarse el tiempo de prescripción de un año 28
- Figura 9. Considera que las dilaciones innecesarias deben computarse dentro del plazo de prescripción 29
- Figura 10. Los aplazamientos innecesarios afectan el debido proceso en cuanto a los alcances de temporalidad del inicio y culminación del PAD 30

RESUMEN

Se tuvo como objetivo: Evaluar si los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearía inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor. Método: diseño tipo básico – teórico y nivel descriptivo correlacional de enfoque cualitativo; se trabajó con una muestra a 50 colaboradores a quienes se aplicó la encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas con sus respectivas alternativas. Resultado: Hecho el análisis y aplicada la estadística afirmamos que la incertidumbre normativa Ley Servir en los plazos de prescripción del PAD, afecta el debido proceso, pues deja traslucir la previsión de dos plazos tanto para el inicio como para la culminación. Concluyendo: No hay unidad de criterios jurídicos de calificación de inicio de operación de plazos prescripción, ello genera dilaciones innecesarias, la norma se presta a diversas interpretaciones de cómputo, generando inseguridad jurídica que afecta el debido proceso.

Palabras claves: Prescripción proceso administrativo disciplinario, inseguridad jurídica y debido proceso.

ABSTRACT

The objective was to: Evaluate whether the duration periods established in the administrative sanctioning procedure of the Civil Service Law and Regulations would lead to legal insecurity, violating the due process of the alleged offender. Method: basic type design - theoretical and correlational descriptive level of qualitative approach; We worked with a sample of 50 collaborators to whom the anonymous survey and questionnaire of closed questions with their respective alternatives was applied. Result: Once the analysis has been made and the statistics applied, we affirm that the normative uncertainty of the Serving Law in the limitation periods of the PAD, affects the due process, since it reveals the forecast of two terms both for the beginning and for the completion. In conclusion: There is no unit of legal criteria for qualifying the start of operation of prescription periods, this generates unnecessary delays, the norm lends itself to various computational interpretations, generating legal uncertainty that affects due process.

Keywords: Prescription administrative disciplinary process, legal uncertainty and due process.

INTRODUCCIÓN

La Ley Servir, al igual que todas las leyes a pesar de la rigidez que deben tener las normas, éstas no deben ser tan cerradas e inflexibles al momento en que se vayan implementando en la realidad social y jurídica, pues es necesaria la adecuación correcta de las leyes, más aún cuando estas tienen que ver con las funciones del Estado y como es que repercuten en la opinión y bienestar de los administrados, evitando así posibles arbitrariedades.

La ley no sólo instaure los tipos de sanciones que deben imponerse a infractores, sino que deja a la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario la posibilidad de graduar la sanción conforme a determinados criterios, tales como los antecedentes que pueda tener el servidor, lo que genera incertidumbre en cómo se está llevando a cabo la aplicación de las sanciones en las instituciones estatales, específicamente por ese aspecto interesa para la realización de esta investigación.

El contexto social en el que se emite una ley es importante, pues gracias a este se puede determinar las razones sociales que son analizadas por el legislador peruano, para luego plasmar una posible solución a esto a través de las normas jurídicas. Evaluar a los trabajadores, también se incentiva a que se capaciten y tengan la oportunidad de mejorar aquellos servidores que no se preocupan por ello.

Así también, se tiene fuente de información diversa en cuanto a la literatura jurídica tanto sobre las variables de investigación como las diversas consecuencias que las imprecisiones de Ley Servir N°30057 relativo a plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción realidad problemática

La puesta en vigencia de la Ley del Servicio Civil N°30057 en lo sucesivo la (Ley) del 04 de julio 2013 y su Reglamento General D.S. 040-2014-PCM, trajo consigo un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, Directiva N°02-2015SERVIR/GPGSC del 20 de marzo del 2015 cuya aplicación alcanza a los regímenes laborales D. Leg. 728, 276 y 1057, aunque sus trabajadores no hayan sido incorporados a esta nueva Ley.

Cabe precisar, que los lineamientos de regulación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, previstos en la Ley y Reglamento llaman la atención y obligan a la tesista enfatizar y analizar críticamente la norma en el extremo de la prescripción para el Procedimiento Administrativo Disciplinario; puesto que, se habría previsto dos plazos de prescripción, tanto para el inicio como para la culminación del PAD.

Así tenemos que, los plazos razonables para iniciar el proceso se entiende que corren según artículo 94° de la Ley “entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede ser mayor a un (1) año”, el artículo 97.1 del Reglamento deja entrever que la prescripción operará al año de haber tomado conocimiento del hecho la oficina de recursos humanos o quien haga

sus veces; como es de verse, el cómputo de duración deja traslucir diferentes valoraciones; pero ambos plazos son excluyentes desde que se produce la falta.

Sin embargo, el trabajo que postulo, tiene evaluación y pensamiento jurídico crítico respecto a la cuantificación del plazo a que hace referencia la norma sobre la prescripción, que opera desde que la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces toman conocimiento de la infracción, al respecto se precisa y resalta que estas oficinas son órganos de apoyo, no tienen facultades y/o autoridad para iniciar el PAD y menos imponer sanción por las infracciones incurridas; la evaluación, calificación, pases o archivo que estas oficinas realizan muchas veces, toman días, semanas o más tiempo, incurriéndose en dilaciones innecesarias, las que no deben computarse dentro del plazo de prescripción, esta textura abierta y ambigua dejada en la norma se presta a diversas interpretaciones de cómputo, fundando inseguridad jurídica sobre el particular y afectación del debido proceso del presunto trasgresor. Problemática que ha motivado la investigación de tesis que lleva por título: “LEY DEL SERVICIO CIVIL: INSEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PLAZOS DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO”.

En el mejor de los casos, el cómputo de prescripción debe contabilizarse desde que la secretaría técnica acoge por conducto regular las denuncias verbales o escritas, porque así, lo dispone el numeral 92° de la Ley; si bien, este ente no goza

de autonomía pues depende de RR.HH. o de quien haga sus veces; sin embargo, la Sala Plena en la interpretación discursiva del análisis de los considerandos de la Resolución N°001-2016-SERVIR/TSC, debió precisar y dejar establecido que el inicio del cómputo de prescripción del PAD debe considerarse desde que la secretaria técnica toma conocimiento, pues el tribunal se ha limitado a una interpretación literal de la Ley; hecho que en la realidad trae consigo, diversas discusiones y cuestionamientos; que serán analizados por la tesista, con el propósito de propender supuestos de solución, modificatorias y precisiones a fin de no afectarse el debido proceso por aplazamientos innecesarios.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida, los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearía inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Cómo, las imprecisiones del plazo de prescripción de inicio y culminación del PAD en la Ley y Reglamento del Servicio Civil permiten interpretaciones diversas del cómputo fundando inseguridad jurídica y afectando el debido proceso?

PE2. ¿En qué medida, resulta favorable la contabilización del inicio del cómputo de la prescripción del PAD desde que la secretaria técnica por conducto regular acoge las denuncias verbales y escritas?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Evaluar si los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearía inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1. Justipreciar las imprecisiones del plazo de prescripción de inicio y culminación del PAD en la Ley y Reglamento del Servicio Civil permiten interpretaciones diversas del cómputo fundando inseguridad jurídica y afectando el debido proceso.

OE2. Valorar el resultado favorable de la contabilización del inicio del cómputo de la prescripción del PAD desde que la secretaria técnica por conducto regular acoge las denuncias verbales y escritas.

1.4. Justificación

La tesista considera que la utilidad principal de su investigación, se orienta en buscar solución, en lo que respecta a los plazos de cómputo de prescripción, tanto en el inicio como de la culminación del PAD, previstos en la Ley y Reglamento del Servicio

Civil; pues así, redactado como esta, no hace más que traslucir imprecisiones en su redacción trayendo consigo inseguridad jurídica, prestándose a múltiples cuestionamientos que no hacen más que afectar el debido proceso del infractor; observaciones que debieron ser valorados y argumentados por el Tribunal SERVIR en los considerandos de su Resolución N°001-2016-SERVIR/TSC.

La falta de unidad de criterios sobre el particular, se presta a razonamientos jurídicos antojadizos, que en el fondo, buscan que dilatar el tiempo a fin de alcanzar la prescripción evadiendo la responsabilidad del infractor, de ahí que, revisaremos la interpretación autentica de la exposición de motivos de la Ley y Reglamento, con finalidad de orientar y buscar que delimitar con precisión el plazo de un (1) año de prescripción, de ser posible, contabilizarse desde que la secretaría técnica acoge por conducto regular las denuncias verbales o escritas, dispuesta en el apartado 92° de la Ley , dándose inicio del cómputo de prescripción y emisión de la resolución que pone fin al PAD.

1.5. Delimitación del Problema

1.5.1. Ámbito geográfico

Por ser un trabajo de tesis de tipo básico o teórico, que busca aportar conocimiento la investigación tiene alcance nacional, pero nuestro centro de operaciones para su estudio se centra en la ciudad de Huacho-Huaura.

1.5.2. Delimitación Temporal

El diseño tiene un corte horizontal, pues la búsqueda y recopilaremos información corresponderá a los años 2018-2020.

1.5.3. Delimitación Social

Los elementos de la muestra a tener en consideración como objeto de estudio, recaerá principalmente a letrados concedores del Derecho Laboral y Administrativo en ejercicio en la provincia de Huaura.

1.6. Viabilidad del estudio

Si es factible su realización, el objetivo planteado se alcanzará con la información proporcionada por las fuentes bibliográficas, electrónicas, hemerográficas y documentales; así como, del aporte de los especialistas temáticos, nos permitirá elaborar un marco teórico referencial, como soporte científico de la literatura generalmente aceptada de nuestras variables de investigación: “Inseguridad jurídica plazos de duración del Proceso Administrativo Sancionador” y “Debido Proceso”, para abordar y describir la realidad del problema, se dispone de los recursos económicos para los gastos que demanden su realización y tiempo suficiente para el desarrollo de los formatos del proyecto e informe de tesis.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Plaza (2019) *“La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado”*, estudio donde se analizó si el organismo de control del uso eficiente de los recursos públicos está observando las garantías de la seguridad jurídica y del debido proceso de los administrados y de los ciudadanos, y la legal aplicación de las normas que rigen el procedimiento de determinación de responsabilidades que se traducen en una gestión eficaz y el cumplimiento de sus fines. Estudió la garantías y principios constitucionales de obligatoria aplicación a los procedimientos sancionadores y de gravamen, su contenido y alcance. Finalmente constató que existen, y se han dado, varias interpretaciones a disposiciones legales que regulan el procedimiento de determinación de responsabilidades afectando la naturaleza garantista de los procedimientos administrativos; y, en consecuencia, la seguridad jurídica de quienes se han visto involucrados en ellos.

Hidalgo (2018) *“El principio de legalidad y el debido proceso en la potestad sancionadora del Estado: Caso de las organizaciones del sistema cooperativo, en la economía popular y solidaria”*, La investigación, realiza un

análisis de la acción inquisidora del Estado a través de su poder establecido en el Ius Pudiendi. Incidencias legales, económicas y sociales son las acciones que repercuten en los asociados de las cooperativas de transporte y terceras personas, cuando la cooperativa sancionada como persona jurídica determinándose así cuál sería el accionar de los asociados en contra del Estado. Se demostró en la presente investigación una vulneración al principio de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y responsabilidad por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en aplicación de la Resolución No. SEPS-IEN-2013-029, cuando esta norma jurídica está en contraposición de lo dispuesto en la LOEPS, en el artículo 178, donde textualmente se dispone quienes serán sancionados y no hace referencia a las personas jurídicas, rompiendo el principio constitucional de la jerarquía de las leyes.

Ronquillo (2018), *“Análisis del Decreto número 36-2016, Ley de Servicio Civil del organismo legislativo, como regulación de los regímenes constitucionales”*, la tesis analiza el Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, para determinar si dicha norma regula los regímenes instituidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, referentes a la relación laboral de dicho Organismo con su personal. Se concluye que la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo de Guatemala vigente continúa sin abordar problemáticas que surgen dentro de dicho organismo, en virtud que, para los casos no previstos, se estipula que deben ser atendidos supletoriamente por otras normas laborales.

Aguirre y Jiménez (2016) “*Norma que regula la comisión nacional del servicio civil*”, la investigación deja en claro que las reformas normativas en el cumplimiento de la función pública han sido una constante progresiva desde el año 1938 cuando empezó su noble empeño de regulación de la administración del empleo público, a lo largo de la investigación y de la historia se pudo establecer el incumplimiento en el desarrollo de funciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, es indudable que el espíritu que en su momento tuvo el legislador para la creación de la ley ha sido soslayado. Así mismo se pudo establecer que muy a pesar del cumulo de reclamaciones, acciones de tutela y demandas contra la Comisión hay un casi total ausentismo por el ente de control a quien le asiste la obligación de vigilancia y control por mandato legal, como es la Procuraduría General de la Nación de Colombia.

Vásquez (2015) “*Reorientación del sistema de gestión de recursos humanos a partir de una estrategia de evaluación de impacto bajo el ámbito del estatuto de servicio civil de Costa Rica*”, estudio que tuvo como objetivo Reorientar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIGEREH), a partir de una Estrategia de Evaluación de Impacto, que permita la evaluabilidad de su contribución a la eficiencia de la administración pública. Fue de carácter descriptivo con un enfoque cualitativo y de orden explicativo. Mediante la

revisión de metodologías de evaluación de impacto; y elaborando una Estrategia de Evaluación de Impacto, que permita determinar a futuro cómo el Sistema contribuye al mandato constitucional del Estatuto de Servicio Civil.

Finalmente concluye que un modelo de gestión y desarrollo humano eficiente dentro de la Administración Pública costarricense, resulta un factor determinante para la competitividad del Estado como tal y del país como un todo.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Avila (2019) “*Ley de servidores del régimen del servicio civil, servir y los factores que impiden el avance para su implementación en la Municipalidad Distrital de Hualmay - año 2017 – 2018*”, estudio cuyo fin fue determinar en qué medida la Ley N°30057, Ley de servidores del Régimen del Servicio Civil, SERVIR presenta factores que impiden su avance para la implementación en la Municipalidad Distrital de Hualmay entre los años 2017 al 2018. Investigación no experimental, con población de estudio está constituida por 40 personas (funcionarios, servidores, trabajadores, litigantes, abogados y estudiantes del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Los resultados nos muestran que la Ley N° 30057, Ley de servidores del Régimen del Servicio Civil, tienen una serie de inconvenientes para su aplicación, factores que durante varios años constituyen óbices para su aplicación. Conclusión: Los resultados obtenidos demuestran que la Ley N° 30057, Ley de servidores del Régimen del Servicio Civil, SERVIR presenta factores exógenos como la falta de publicidad de la ley,

capacitación de los trabajadores en la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Ruiz (2018) “*El servicio civil y su influencia en el desempeño laboral de los servidores públicos del instituto nacional de salud mental "Honorio*

Delgado Hideyo Noguchi" Lima 2017”, investigación con objetivo determinar si el servicio civil influye en el desempeño laboral de los servidores públicos. Tipo de investigación descriptiva y correlacional, de enfoque cuantitativo. Se ha demostrado que el Servicio Civil influye positivamente en el desempeño laboral de los servidores públicos, es obligación del Estado establecer los controles necesarios que garanticen eliminar el abuso o intromisiones distintas a los aspectos técnicos y metodológicos propios del sistema.

Cánepa y Ocampos (2017) “*Ley de servicio civil y la otivación laboral en el proyecto especial binacional Puyango Tumbes, 2016*”, con propósito de determinar la incidencia de Ley del Servicio Civil en la motivación laboral de los trabajadores. Investigación de tipo descriptiva, con una población de 132 trabajadores. Por ser una población pequeña, finita y homogénea no se aplicaron criterios muestrales. La técnica e instrumento utilizado para la recolección de datos fue la encuesta tipo cuestionario con 28 preguntas. Al finalizar la presente investigación, se concluyó que la Ley de Servicio Civil incide de manera positiva en la motivación laboral, esto en base a las oportunidades percibidas por los trabajadores para su incorporación, la

conformidad con la gestión del rendimiento, la mejora continua a través de capacitaciones y su repercusión en las compensaciones.

Gonzales (2017) *“El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir”*, estudio con objetivo de determinar si existe doble competencia para conocer y sancionar las faltas graves y muy graves por responsabilidad funcional de empleados públicos por la Contraloría General de la República y la entidad empleadora que aplica el régimen disciplinario de la Ley Servir. Concluye que las deficiencias observadas en el régimen disciplinario trascienden más allá del ámbito nacional, situándonos debajo de estándares establecidos a nivel internacional para ser considerados como un estado confiable, el régimen laboral de la actividad pública se ha visto perforado y atomizado, dando lugar a la existencia de variedad de regímenes laborales, que la Ley del Servicio Civil busca unificar, comenzando por la vigencia de su régimen disciplinario, con normas procedimentales propias y tipos infractores poco desarrollados, dejando a discrecionalidad del empleador la gradualidad de la misma, no guardando proporcionalidad con la conducta infractora

Rivera (2017), *“Efectos de la Ley del Servicio Civil sobre el derecho de negociación colectiva de los servidores públicos del Perú”*, investigación basada en el estudio de la reforma del empleo público dentro de los alcances de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su incidencia en el derecho de negociación colectiva de los servidores públicos. Concluye que dicha reforma afecta el derecho de negociación colectiva de los servidores públicos, pues

limitan este derecho al excluir el contenido económico de toda negociación colectiva realizada por los trabajadores estatales. A pesar de que constitucionalmente y doctrinariamente se ha señalado que este derecho es libre y sin limitaciones, partiendo de que su naturaleza jurídica radica en que va a permitir la mejora de condiciones laborales y económicas del trabajador por ende su mejor calidad de vida, teniendo como resultado un mejor servicio para la sociedad

2.2. Bases Teóricas

Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”.

La gestión del sistema de recursos humanos en el sector público, se ha caracterizado por su complejidad y por la falta de planificación y dirección. La coexistencia de distintos regímenes laborales ha producido; el abuso de contrataciones temporales, la distorsión del sistema de remuneraciones, la alta dispersión legislativa, del incumplimiento del mérito estipulado en las diversas normas y de la ausencia de un ente rector y una política de Estado capaz de gestionar el servicio civil. (Mujica, 2015)

(Salvador, 2016) La nueva gestión pública, ha concluido que los servicios de las personas, son las herramientas más importantes en los procesos de organización, por eso reside en la gestión por competencias, la evaluación de los recursos humanos clásicos, la gestión del conocimiento, el desarrollo de sistemas de información y, finalmente, el rol de la comunicación interna (p. 3)

De conformidad con el artículo II del Título Preliminar de este cuerpo normativo, determina el objetivo del servicio civil que es alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia para garantizar un servicio de calidad. Uno de los principios más resaltantes de esta ley es la Meritocracia o mérito, que a la letra lo define así:

“El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles (Ley N° 30057)

Para el ingreso a la Carrera Administrativa debe existir necesariamente una plaza vacante y presupuestada, en este cuerpo normativo se recalca que todo acto relativo con el servicio civil, está supeditado a la disponibilidad del presupuesto al cumplimiento de las reglas fiscales y la sostenibilidad de las finanzas del Estado.

La Ley Servir señala también que el ingreso a este régimen será mediante concurso público de méritos abierto o transversal. Los concursos públicos de méritos serán abiertos, porque están dirigidos a la población en general, y son transversales, porque están dirigidos solo a servidores civiles de carrera.

La ley, también faculta a las entidades a suscribir contratos a plazo indeterminado o plazo fijo, cuyos trabajadores son denominados; servidores civiles de actividades complementarias. Estos contratos solo se realizan con el

fin de ejecutar proyectos o servicios específicos, los cuales concluyen al término del proyecto o servicio específico, cumpliendo su condición resolutoria o el vencimiento del contrato. También se pueden realizar de forma excepcional contratos de manera directa a plazo fijo, en casos de suspensión de contratos, incremento extraordinario y temporal de actividades, las cuales deben estar debidamente justificadas, y tener un plazo determinado, asimismo el límite del plazo de prórroga.

“(…) los contratos no podrán tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Pueden renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por periodo de tres (3) meses. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario. El personal contratado bajo esta modalidad no pertenece al Servicio Civil de Carrera.

Una vez más, el Estado demuestra su poder de regulación, al, no existir en este cuerpo normativo artículo alguno sobre el ingreso a este régimen mediante la desnaturalización de contrato. Pero, el artículo 36° de esta ley, curiosamente reconoce el derecho de reposición, solo a los servidores civiles cuyos despidos sean injustificados o nulos. Según el artículo en mención, el servidor deberá ser repuesto al cargo que tenía u otro del mismo nivel, que garantice que estará sujeto a los mismos deberes, derechos y condiciones aplicables a los servidores de igual condición. También se hace mención al pago de la indemnización en caso de no pedir la reposición, tiene semejanza a la normativa del sector privado.

Características de la ley y el reglamento del servicio civil

El estudio del empleo público constituye, de lejos, un tema problemático de gran actualidad atendiendo a que traduce, en esencia, la búsqueda de consonancia entre los derechos laborales constitucionalmente irrenunciables del personal subordinado de la Administración Pública y los intereses públicos que comporta a esta proteger. Dentro de ello, un aspecto gravitante lo compone la mentada reforma del personal de empleo público, al constituirse en un punto de quiebre en la reforma del Estado, atendiendo a que es un repetitiva proclama de los diversos gobiernos tanto de origen democrático como de los surgidos por transgresión al orden constitucional, (Haro, 2012) así, en la actualidad, somos expectantes testigos de un nuevo intento de ordenar el sistema de personal en el aparato gubernamental, a través de la fijación e implementación del régimen del servicio civil cuya finalidad, lo predica sin mayor problema el artículo II del Título Preliminar de la LSC, se asienta en el logro de mayores niveles de eficacia y eficiencia en el desempeño de las labores subordinadas, reflejadas en una adecuada prestación de servicios al público sin descuidarse la promoción del desarrollo de las personas que integran el aparato público sin descuidarse la promoción del desarrollo de las personas que integran el aparato público.

Un público, es el reconocer la diversidad de regímenes jurídicos de prestación de servicios subordinados que aparecen al interior de la Administración que hacen que la idea de clarificar el desorden sea una tarea de titanes. Al efecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) establece:

“En la actualidad, existen 15 regímenes laborales en las entidades del Estado, entre generales y especiales, que conllevan a un desorden

en la Administración Pública porque cada régimen implica distintos derechos y deberes para los servidores públicos. Los regímenes laborales generales son tres: carrera administrativa (Decreto Legislativo N°728) y contratación administrativa de servicios –CAS (Decreto Legislativo N°1057)

El debido procedimiento en materia disciplinaria

(Dromi, 1973) refiere un concepto de los principios dentro del procedimiento administrativo cuando señala que:

(...) los principios jurídicos fundamentales del procedimiento administrativo son pautas directrices que definen su esencia y justifican su existencia, permitiendo explicar, más allá de las regulaciones procesales dogmáticas, el por qué y el para qué del mismo. Son especies de ideas pétreas inmodificables por la regulación formal, que explicitan el contenido del procedimiento.

(p.97)

El debido procedimiento en materia sancionadora implica que entidades aplicarán sanciones previo procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso. “En este caso, y dado que la resolución que pueda emitirse tendrá un carácter gravoso, este principio debe ser tomado en su acepción más amplia posible” (Huapaya, 2005, p. 188)

Como se puede apreciar, el principio del debido procedimiento consiste en la aplicación en sede administrativa de una regla esencial en un Estado de Derecho: el debido proceso; el mismo que es considerado como el “conjunto de garantías indispensables para que un proceso en el cual se va a tomar una decisión pueda ser considerado justo” (Guzmán, 2013, p.114). En general “contiene en su seno derechos tan importantes como el derecho al procedimiento predeterminado por la Ley, la posibilidad de impugnar la decisión tomada, el derecho de defensa o la motivación de las resoluciones emitidas por la entidad respectiva” (p.117).

Es decir, todos los alcances expuestos en el párrafo precedente deben ser observados en un procedimiento administrativo, incluido el disciplinario, a fin de asegurar la configuración del principio de debido procedimiento propio de un Estado de Derecho como el que nos encontramos.

El debido proceso aplicado al procedimiento administrativo.

Como se expuso en el numeral anterior, el principio de debido procedimiento señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Siendo así, es importante definir al debido proceso como:

(...) el conjunto de garantías indispensables para que un proceso o procedimiento pueda ser considerado justo; es decir, en el que se pueda declarar válidamente el derecho de alguien. Ello implica

necesariamente reconocer a una persona su calidad de sujeto de derecho dentro de todo procedimiento o proceso (Monroy, 2005, p. 237)

Tal como se señaló en la introducción de la presente investigación, tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran al debido proceso como un derecho que no sólo es aplicable a los órganos jurisdiccionales, sino también a los entes administrativos, e inclusive a las entidades privadas de naturaleza corporativa. “Semejante ampliación tiene su origen en el concepto original del due process of law de la doctrina norteamericana, el mismo que se encuentra contenido en la V Enmienda de la Constitución estadounidense” (Bustamante, 2000, p 106). De igual modo, “dicho principio tiene su origen en la Carta Magna Inglesa, a través de la frase “by the law of the land” (según la ley del lugar) y se plasma finalmente en la Ley de 1344 que se aprueba para controlar la actuación del rey” (p.117). La incorporación del principio del debido proceso al ámbito administrativo tiene por efecto rechazar la posibilidad que se produzcan decisiones arbitrarias sin que se hubiesen generado a través de un procedimiento previo donde participe el administrado con legítimo interés y, sin que éste sea el específicamente diseñado para la emisión de una decisión válida y conforme a derecho.

Al respecto, la doctrina ha reconocido los siguientes alcances del principio del debido procedimiento:

- a) Como derecho a un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que le conciernan (Morón, 2011).
- b) Como derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, esto es, que cuando se aplique un procedimiento administrativo se haga con el objetivo de producir los resultados esperados y no otros (Morón, 2011).
- c) Una notificación previa sobre la existencia de un procedimiento administrativo, lo que implica, además, información sobre los cargos, derecho a comparecer, derecho a presentar pruebas y derecho de acceder al expediente (Morón, 2011).
- d) La emisión de una decisión fundada en la cual se atiendan los planteamientos del administrado y se expongan los argumentos alegados por la administración para resolver la controversia (Rojas, 2011)
- e) El cumplimiento de plazos razonables para tramitar y resolver por parte de la administración y en función de tres criterios de aplicación: comportamiento del administrado, complejidad del caso y diligencia de la conducta de la administración (Rojas, 2011)
- f) La potestad del administrado de plantear la revisión judicial de las actuaciones administrativas (Rojas, 2011)

La jurisprudencia de aplicación del debido procedimiento: el debido proceso

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales.

La incorporación del *due process of law* al constitucionalismo latinoamericano ha implicado la variación de su contenido. En Latinoamérica, el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertas formalidades de trámite y procedimiento que deben observarse para la emisión de una sentencia; mientras que el debido proceso sustantivo garantiza que las sentencias sean razonables.

Así, en nuestro país, el TC sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación.

En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

Asimismo, el TC señala que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en

las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio—derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad.

Por otro lado, cabe señalar que el Numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional. Es decir, es un parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional (v. gr. autoridades del Poder Judicial, TC, Comunidades Nativas y Campesinas, Fuero Militar, Arbitral y Electoral)

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia nacional sostienen que el debido proceso no solo constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental³⁴

En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales. Por un lado, constituye un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otra parte, un derecho objetivo, dado que contiene una dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

En este sentido, la Corte Interamericana de derechos Humanos (en adelante Corte IDH) señala que el debido proceso comprende todas las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

El debido proceso constituye, un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus

controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). En tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley (Cortez, 2012)

El debido proceso, entonces, es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

“(…) El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado,

dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (...)"

En esa línea, de aplicación, el debido proceso:

“(...está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación del Estado que pueda afectarlos (...)"

2.3. Bases Filosóficas

La tesis se sustentará en las premisas de las teorías filosóficas de la interpretación auténtica de la ley, pues se pretende que el Tribunal SERVIR precise los alcances de temporalidad del inicio y culminación del PAD; para ello, articularemos como pautas, los enfoques de la construcción epistemológica de las distintas escuelas ideológicas que nos permitirán analizar, valorar y fijar posturas interpretativas en cuanto, a como debe ser la redacción textual de la normativa relacionado a la institución jurídica de la prescripción de la infracción tanto en la

Ley como en su Reglamento; a fin de que, la autoridad encargada del procedimiento administrativo disciplinario, cuente con solidez argumentativa que justifique sus resoluciones.

La elaboración de un marco teórico referencial, alimentará cognitivamente al investigador de conocimientos doctrinales con enfoques dialécticos, exegéticos y sistemáticos, que nos servirá de guía para una adecuada y precisa interpretación y argumentación del problema jurídico que nos aboca, y así brindar una solución correcta a los cuestionamientos que hoy en día se viene dando por la textura abierta dejada en el artículo 94° de la Ley “entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede ser mayor a un (1) año”, y el artículo 97.1 del Reglamento que deja entrever que la prescripción operará al año de haber tomado conocimiento del hecho la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces; ambigüedad que no fuera suplido por la Sala Plena en su interpretación discursiva del análisis de los considerados en la Resolución N°001-2016-SERVIR/TSC, referido a la fecha de inicio y culminación del PAD.

Debemos precisar, que hasta el siglo XX, la exegesis del Derecho era monopolio patrimonial del poder legislativo, que fuera duramente defendida por los pensadores renacentistas-iluministas Montesquieu y Rousseau y el órgano jurisdiccional se constituía en un simple aplicador del derecho, posteriormente, contrario a ello surge la Escuela Libre del Derecho bajo el pensamiento del jurista francés François Geny, cuestiona y es escéptico que el legislador haya previsto en la norma todos los supuestos de solución, ante controversias o conflictos en la Ley

el operador de justicia debería indagar, realizando investigación jurídica a fin de llenar esos vacíos o lagunas imprevistas dejadas por el legislador.

Como toda ciencia el Derecho evoluciona, así tenemos la corriente filosófica jurídica de la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, nos refiere que el objeto de las normas como ciencia requiere de la interpretación, análisis del

significado de sus palabras existiendo marcadas diferencias entre la interpretación de la ciencia jurídica llamada conocimiento puro a diferencia de la aplicación normativa efectiva dada por el órgano competente.

2.4 Definición de términos básicos

Debido proceso. Está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. (Campos, 2018)

Infracción administrativa. Figuras jurídicas que describen los actos u omisiones de los administrados y que conllevan una contravención de alguna disposición administrativa y para la cual está prevista una determinada sanción. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Interpretación autentica de la ley. Manifestada en forma de ley tiene igual fuerza que la misma ley, y debe promulgarse; tiene efecto retroactivo si solamente aclara

palabras de la ley de por sí ciertas; pero si coarta la ley o la extiende o explica la que es dudosa, no tiene efecto retroactivo. (Lexicon, 2016)

Inseguridad jurídica. Falta de certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos no estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste no sea realizado según lo establecido en el marco jurídico. (Significados, 2018)

Ley del Servicio Civil. Se aplica desde el mes de setiembre de 2014 para la implementación de un solo régimen que beneficie a los trabajadores y empodere a la administración pública, en el marco de la modernización del sistema de gestión de recursos humanos. (Paiva, 2020)

Plazos de cómputo de prescripción. Significa el tiempo hábil para que la Administración actúe con su potestad, esto es, que dicha potestad la concrete en actos, y, en ese sentido, tiene una significación procedimental. (tuabogadodefensor.com, 2003)

Plazos razonables. es un derecho fundamental y una garantía primigenia que asiste a las partes del proceso antes, durante e incluso después de un proceso. (Cusi, 2020)

Prescripción. aquellos fenómenos que parecen consistir en una modificación que experimenta determinada situación jurídica con el transcurso del tiempo. (Coca, 2020)

Prescripción de la potestad disciplinaria. Cundo concluye las sanciones de aquellas conductas de los servidores públicos que atentan contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. (Boyer, 2019)

Principio e inmediatez. relación de temporalidad entre el conocimiento de la causa justa [falta, infracción, etc.] y el inicio del procedimiento de despido. (Taboada, 2019)

Procedimiento Administrativo Disciplinario: “Conjunto de actos y actuaciones concatenadas entre sí en el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado empleador, cuya finalidad es determinar la existencia o no de responsabilidad por parte del trabajador y, de ser el caso, la imposición de la sanción razonable” (Reyna, 2007, p. 108)

Poder disciplinario del Estado: “Potestad en virtud de la cual el Estado, en su condición de empleador, puede aplicar sanciones a sus trabajadores cuando incurran en algún incumplimiento de sus obligaciones” (Toyama, 2008, p. 43)

Tribunal del Servicio Civil. órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que tiene como función resolver las disputas y controversias presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (Yangura, 2014)

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis Principal

Los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearán inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor.

2.5.2 Hipótesis Específicas

HE1. Las imprecisiones del plazo de prescripción de inicio y culminación del PAD en la Ley y Reglamento del Servicio Civil permiten interpretaciones diversas del cómputo fundando inseguridad jurídica y afectando el debido proceso.

HE2. Resulta favorable la contabilización del inicio del cómputo de la prescripción del PAD desde que la secretaria técnica por conducto regular acoge las denuncias verbales y escritas.

2.6. Operacionalización de las Variables

Variable independiente: INSEGURIDAD JURÍDICA PLAZOS DURACIÓN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Indicadores

- Eficacia del nuevo PAD
- Precisión plazos prescripción
- Tiempo cómputo prescripción
- Dilación prescripción
- Contabilización secretaria técnica
- Precisión inicio de cómputo PAD
- Precisión culminación PAD.

Variable dependiente: DEBIDO PROCESO

Indicadores

- Afectación debido proceso
- Inseguridad jurídica
- Criterios heterogéneos
- Derechos y libertades personas
- Interpretación literal Ley
- Adecuada y precisa interpretación
- Solución a cuestionamientos
- Nivel de interpretación

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearía inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor?	Los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearán inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor.	V1=VX INSEGURIDAD JURÍDICA PLAZOS DURACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Los lineamientos de regulación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, previstos en la Ley y Reglamento en el extremo de la prescripción habría previsto dos plazos de prescripción, tanto para el inicio como para la culminación del PAD, cómputo de duración que deja traslucir diferentes valoraciones; pero ambos plazos son excluyentes desde que se produce la falta.	Evaluaremos con pensamiento jurídico crítico respecto a la cuantificación del plazo a que hace referencia la norma sobre la prescripción, que no debe operar desde que la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces toman conocimiento de la infracción, pues estos son órganos de apoyo, sin facultad autoridad para iniciar el PAD y menos imponer sanción por las infracciones incurridas.	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia del nuevo PAD • Precisión plazos prescripción • Tiempo cómputo prescripción • Dilación prescripción • Contabilización secretaria técnica • Precisión inicio de cómputo PAD • Precisión culminación PAD.
		V2=VY DEBIDO PROCESO	La textura abierta y ambigua dejada en la norma respecto a la prescripción del infractor, se presta a cuestionamientos y diversas interpretaciones de cómputo, fundando inseguridad jurídica sobre el particular y afectación del debido proceso donde se encuentran previstos garantías y derecho procesales del presunto infractor.	Propondremos suplir La textura abierta y ambigua dejada en la norma respecto a la prescripción, sustentándola en las premisas de las teorías filosóficas de la interpretación auténtica de la ley, pues se pretende que el Tribunal SERVIR precise los alcances de temporalidad del inicio y culminación del PAD, en salvaguarda del debido proceso del infractor.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación debido proceso • Inseguridad jurídica • Criterios heterogéneos • Derechos y libertades personas • Interpretación literal Ley • Adecuada y precisa interpretación • Solución a cuestionamientos • Nivel de interpretación

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

Diseño metodológico

Diseño no experimental horizontal, recopilaremos información de los años 2018-2020

Tipo de investigación básico-teórico

Aporta conocimientos tendientes a suplir el vacío legal del cómputo de los plazos de prescripción del PAD.

Nivel

Descriptivo correlacional de variables y enfoque cualitativo de valoración e interpretación auténtica de la Ley.

3.2. Población y Muestra

Los elementos de la muestra a tener en consideración como objeto de estudio, recaerá en una población de cien letrados conocedores del Derecho Laboral y Administrativo en ejercicio en la provincia de Huaura, como muestra cogeremos cincuenta de estos elementos con las mismas características

3.3. Técnicas de recolección de datos

Encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas con alternativas.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Los datos valederos serán presentados y descargados del sistema informático Excel, tablas y gráficos debidamente interpretados.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

Tabla 1

Las imprecisiones de Ley Servir N°30057 relativo a plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
No	15	30%
No responde	05	10%
Total	50	100%

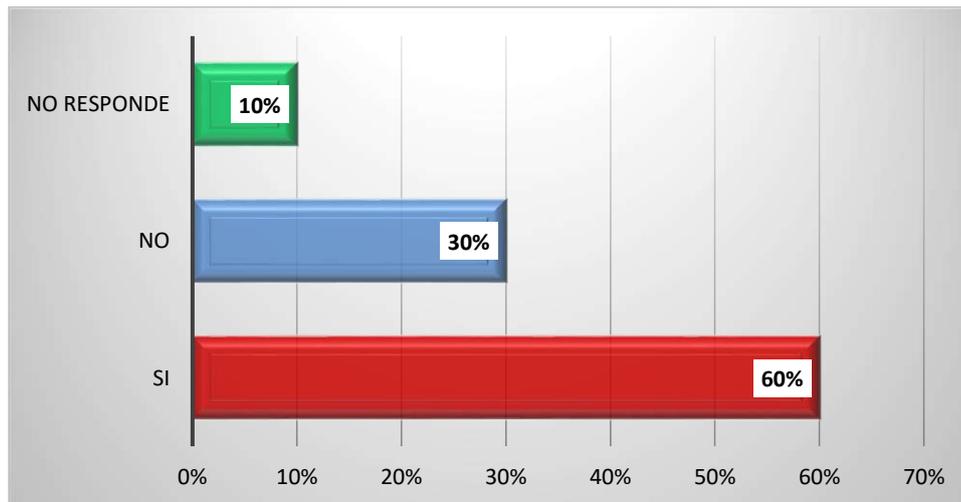


Figura 1. Imprecisiones de Ley Servir N°30057 relativo a plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica.

Interpretación

Del total de la muestra ascendente a cincuenta abogados, 60% dio respuesta afirmativa, las imprecisiones y/o lagunas legales Ley Servir deja textura abierta, el infractor logra la prescripción de plazos en procedimiento administrativo disciplinario, afectando la seguridad jurídica, en menor porcentaje 15 elementos dijeron No, los restantes dudaron y no respondieron.

Tabla 2

Las imprecisiones del Reglamento Servir en los plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
No	15	30%
No responde	05	10%
Total	50	100%

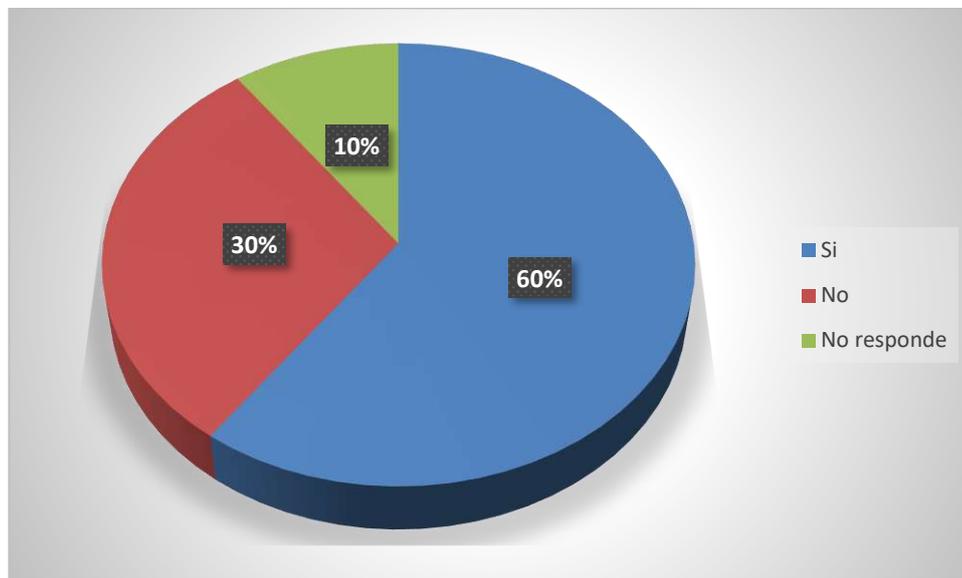


Figura 2. imprecisiones del Reglamento Servir en los plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica

Lectura

Igualmente 60% de encuestados, asintió falta de precisión en redacción normativa del Reglamento Servir, permite a defensa legal del infractor interponer leguleyadas dilatorias, buscando prescripción de plazos del procedimiento administrativo disciplinario, afecta la seguridad jurídica, un 30% dio respuesta negativa a la interrogante y el 10% guardó silencio.

Tabla 3

La incertidumbre normativa Ley Servir y su Reglamento relativo a plazos de prescripción del PAD afecta el debido proceso.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	68%
No	10	20%
No responde	6	12%
Total	50	100%

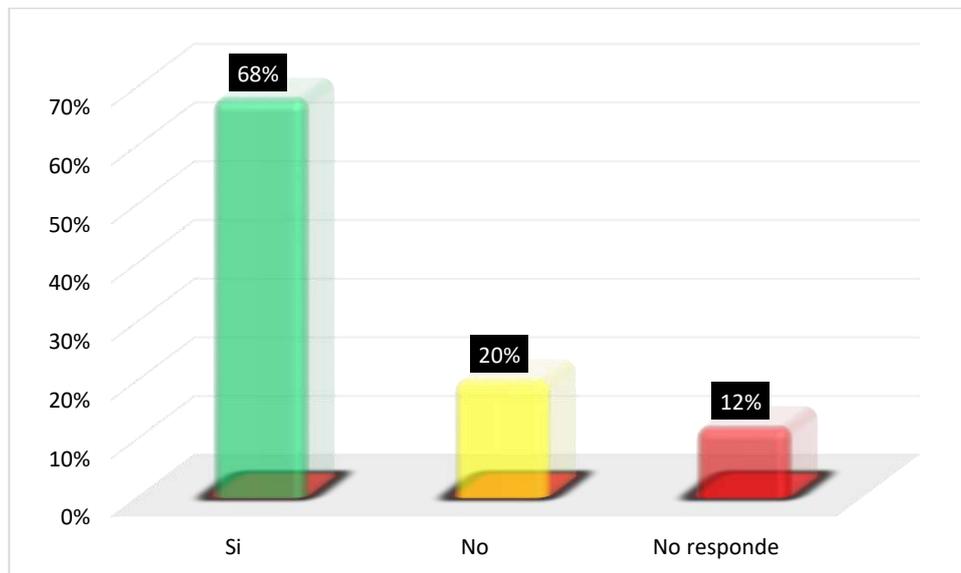


Figura 3. incertidumbre normativa Ley Servir y su Reglamento relativo a plazos de prescripción del PAD afecta el debido proceso.

Valoración

68% del sondeo confirmo que la incertidumbre normativa Ley Servir de los plazos de prescripción del PAD, afecta el debido proceso, dejando traslucir la previsión de dos plazos tanto para el inicio como para la culminación, un 20% negaron la existencia de incertidumbre normativa, seis encuestados titubearon dejaron el blanco su respuesta.

Tabla 4

Las imprecisiones de plazos de prescripción PAD deben ser valorados y argumentados por el Tribunal Servir.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	68%
No	10	20%
No responde	6	12%
Total	50	100%

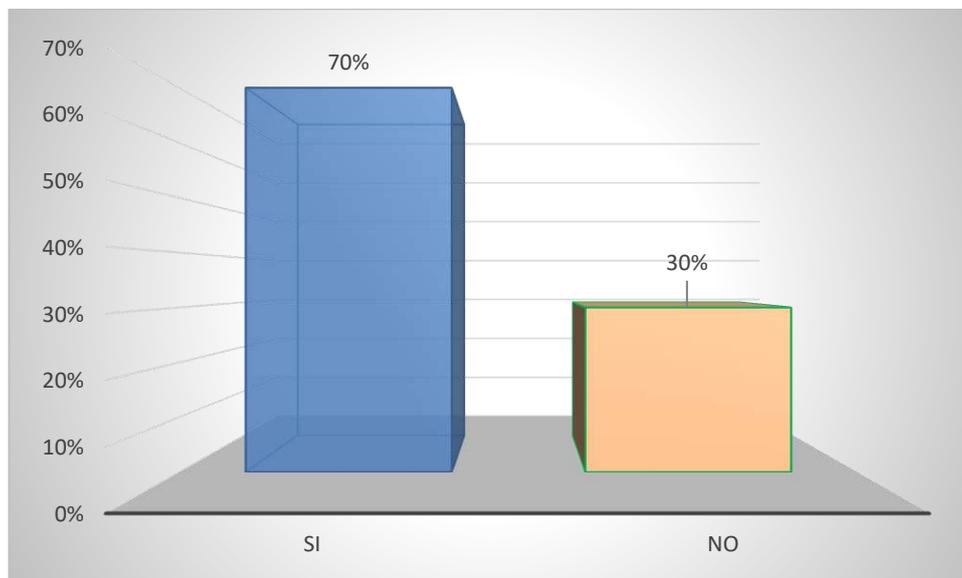


Figura 4. Imprecisiones de plazos de prescripción PAD deben ser valorados y argumentados por el Tribunal Servir

Comentario

68% de la encuesta corrobora, las imprecisiones plazos prescripción proceso disciplinario la Sala Plena debió establecer interpretación motivada de la Ley en los considerandos Resolución N°001-2016-SERVIR/TSC, el inicio del cómputo de prescripción desde que la secretaria técnica o quien haga sus veces, diez elementos negaron las impresiones, los restantes fueron timoratos con sus respuestas.

Tabla 5

Falta de unidad criterios plazos de prescripción se presta a razonamientos jurídicos heterogéneos

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70%
No	08	16%
No responde	07	14%
Total	50	100%

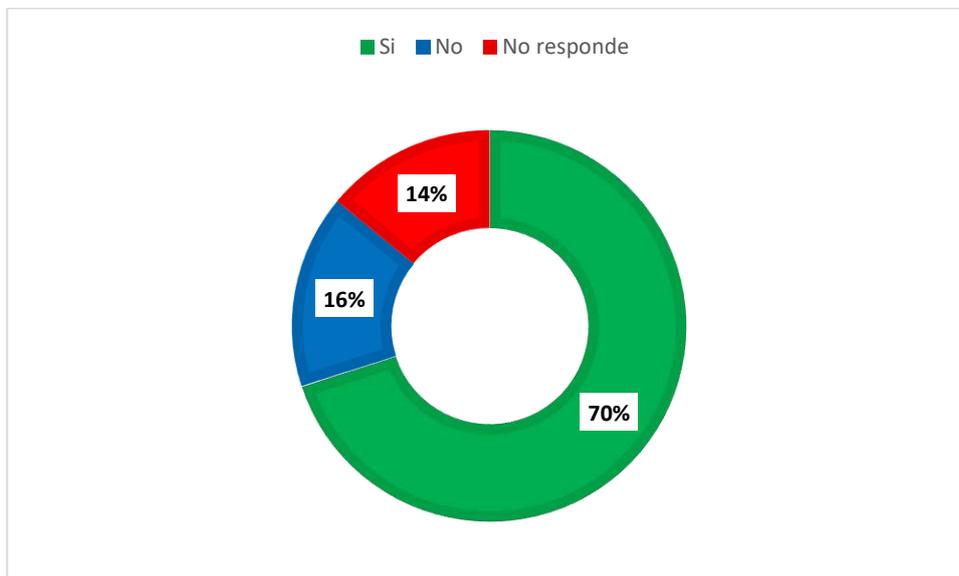


Figura 5. Falta de unidad criterios plazos de prescripción se presta a razonamientos jurídicos heterogéneos

Lectura

Al no haber unidad de pensamiento jurídico en los criterios de calificación de inicio de operación de plazos prescripción, ello genera dilaciones innecesarias, la norma se presta a diversas interpretaciones de cómputo, inseguridad jurídica que afecta el debido proceso, lo dio a notar el 70% de la encuesta, un 16% no estuvo de acuerdo, siete componentes muestrales se abstuvieron en su respuesta.

Tabla 6

La incertidumbre en plazos de prescripción permite al infractor dilatar el tiempo evadiendo su responsabilidad.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	72%
No	09	18%
No responde	05	10%
Total	50	100%

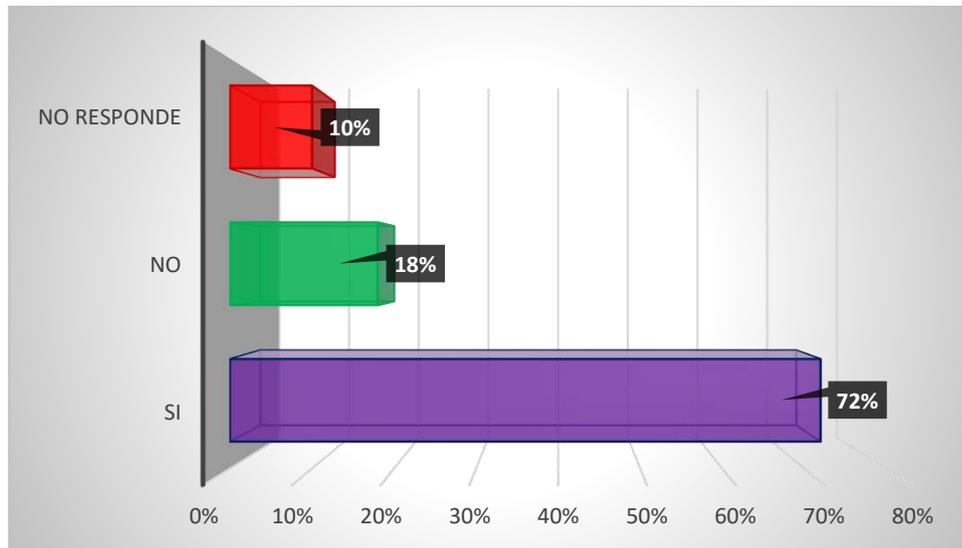


Figura 6. incertidumbre en plazos de prescripción permite al infractor dilatar el tiempo evadiendo su responsabilidad.

Reflexión

El 72% coincidieron en su respuesta, la falta unidad de criterios sobre la prescripción permite razonamientos jurídicos antojadizos, en el fondo se busca dilatar y alcanzar evadir la responsabilidad del infractor por tiempo transcurrido, debe orientarse la delimitación precisa de plazo 1 año contabilizados a partir secretaría técnica acoge por conducto regular las denuncias verbales o escritas dispuesta apartado 92° de la Ley hasta la emisión de resolución pone fin al PAD, solo 9 unidades de estudio que representa el 18% dio respuesta en contrario, un 10% de la interrogante sin objeción.

Tabla 7

Debe delimitarse el inicio de cómputo de precisión desde que secretaría técnica acoge las denuncias infractoras laborales.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	66%
No	10	20%
No responde	07	14%
Total	50	100%

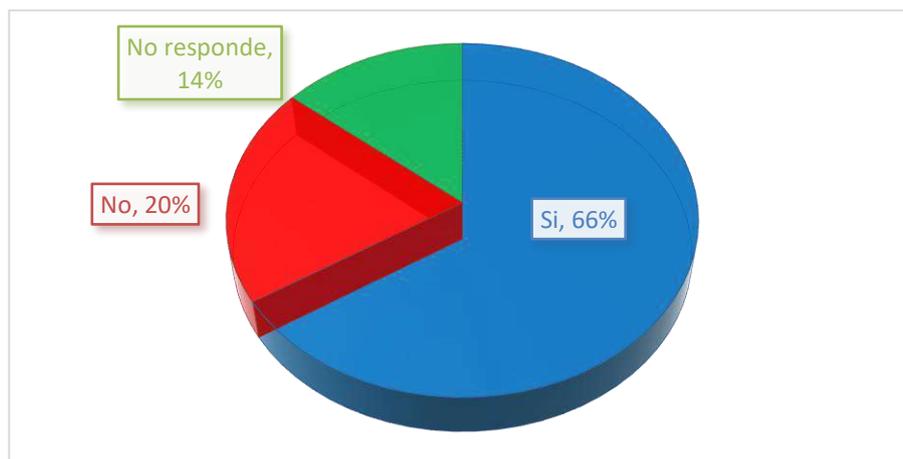


Figura 7. Debe delimitarse el inicio de cómputo de precisión desde que secretaría técnica acoge las denuncias infractoras laborales

Interpretación

Inicio cómputo de prescripción se contabiliza desde que secretaría técnica o quien haga sus veces recibe por conducto regular denuncias verbales o escritas, hasta la resolución PAD un año, lo dejo entrever el 66% del sondeo muestral, un 20% no estuvo de acuerdo, siete elementos dejaron en blanco respuesta.

Tabla 8

Desde que secretaría técnica acoge las denuncias hasta la resolución que pone fin al PAD debe computarse el tiempo de prescripción de un año

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	76%
No	07	14%
No responde	05	10%
Total	50	100%

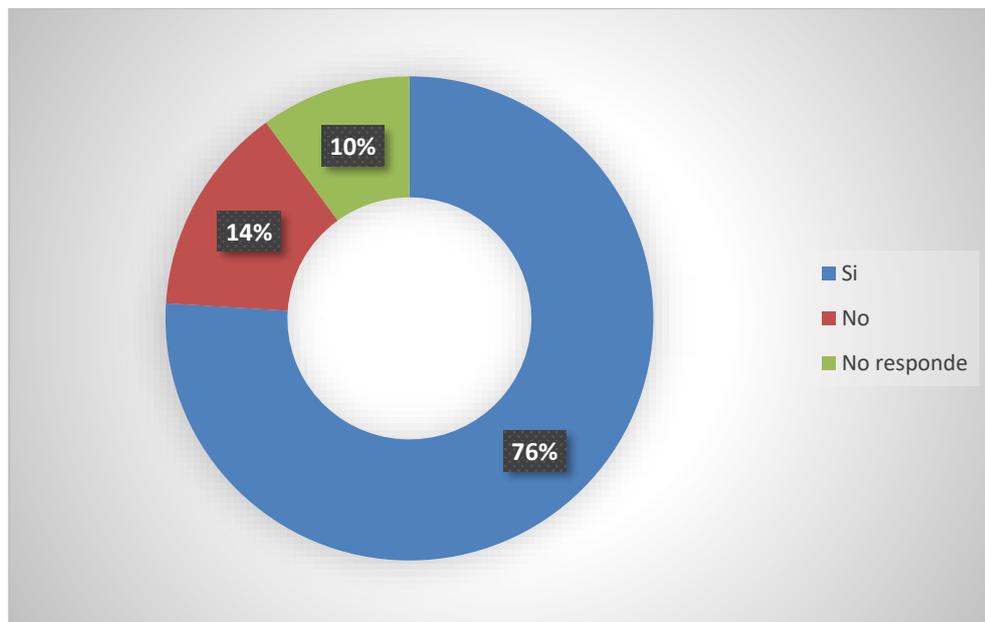


Figura 8. Desde que secretaría técnica acoge las denuncias hasta la resolución que pone fin al PAD debe computarse el tiempo de prescripción de un año

Lectura

Debe operar desde que secretaría técnica acoge las denuncias, no desde que llega a conocimiento de la oficina de recursos humanos, pues estos órganos de apoyo no tienen facultades y/o autoridad para calificar y evaluar el inicio del PAD, estuvo de acuerdo más de tres cuartas partes del muestreo, solo el 14% proporcionó respuesta negativa, los otros guardaron silencio.

Tabla 9

Considera que las dilaciones innecesarias deben computarse dentro del plazo de prescripción

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	78%
No	07	14%
No responde	04	8%
Total	50	100%

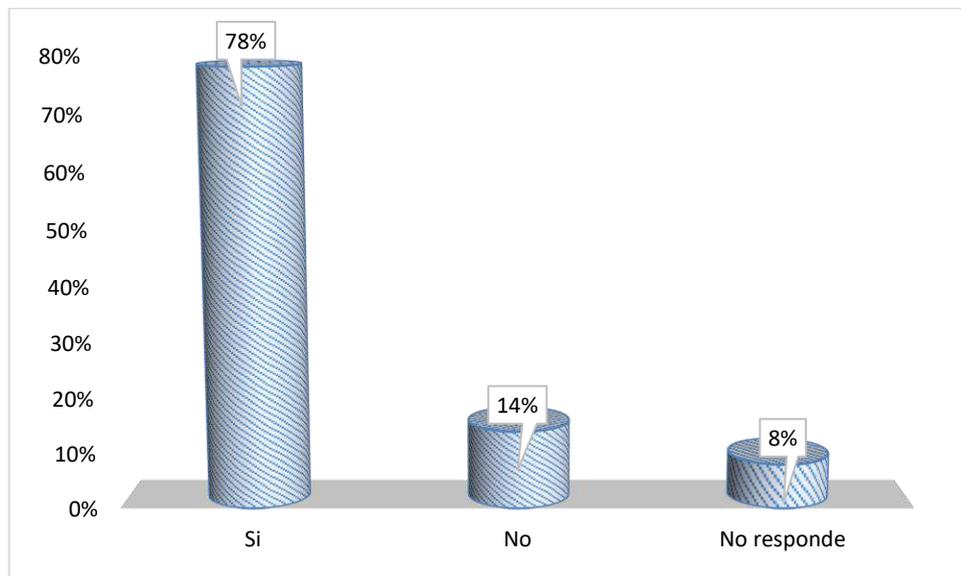


Figura 9. Considera que las dilaciones innecesarias deben computarse dentro del plazo de prescripción

Valoración

Si el incumplimiento del infractor busca dilatar y aplazar los cómputos de prescripción del PAD, no debería computarse, debe salvaguardarse mediante acción de tutela, fue la respuesta categórica 78% muestral, un 14 % estuvo en desacuerdo y los cuatro restantes no marco respuesta.

Tabla 10

Los aplazamientos innecesarios afectan el debido proceso en cuanto a los alcances de temporalidad del inicio y culminación del PAD

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70%
No	10	20%
No responde	05	10%
Total	50	100%

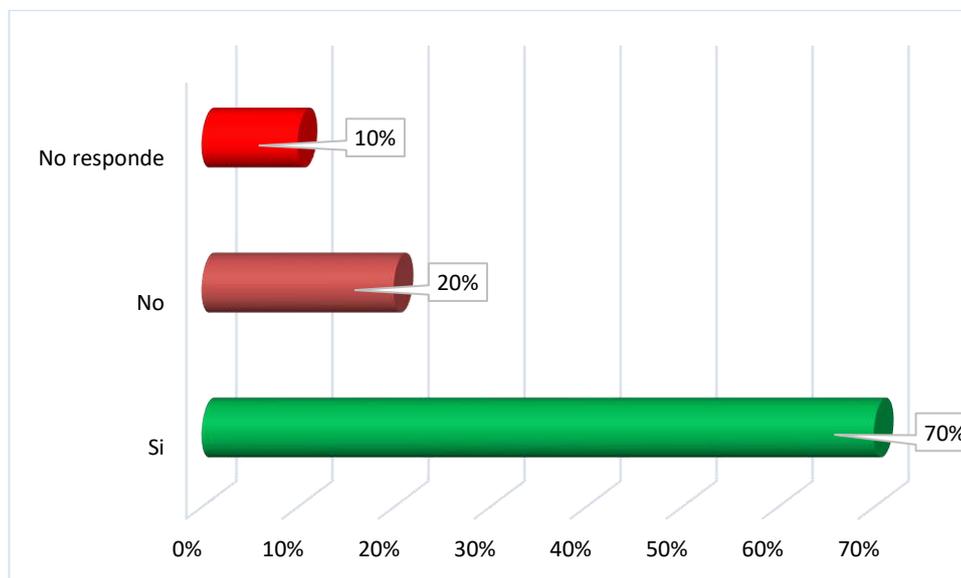


Figura 10. Los aplazamientos innecesarios afectan el debido proceso en cuanto a los alcances de temporalidad del inicio y culminación del PAD

Reflexión

Si bien cierto, las prórrogas innecesarias se justifican en vía procedimental y constituyen parte del debido proceso; sin embargo, la institución estatal afectada debe reclamar cuando perciba que estas reiteradamente tengan el propósito de lograr la prescripción, lo dio a entender el 70% solo un 20% no estuvo de acuerdo, los últimos guardaron silencio

4.2. Comprobación de hipótesis

4.2.1. La **hipótesis general** fue de tipo afirmativo, descriptivo correlacional, enuncia relación entre variables.

Los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrear inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor

Supuesto quedo corroborado con las derivaciones de tablas y gráficos 01-05:

1. Imprecisiones y/o lagunas legales de la Ley Servir dejan texturas normativas abiertas, el infractor aprovecha el extremo de la prescripción de plazos logrando su objetivo en procedimiento administrativo disciplinario, afectando la seguridad jurídica lo dijo a entrever el 60% de la muestra.
2. 60% del sondeo asintió falta de precisión en redacción normativa del Reglamento Servir, permite a defensa legal del infractor interponer

- leguleyadas dilatorias, buscando prescripción de plazos del procedimiento administrativo disciplinario, afecta seguridad jurídica.
3. 68% afirmo la incertidumbre normativa Ley Servir en los plazos de prescripción del PAD, afecta el debido proceso, pues deja traslucir la previsión de dos plazos tanto para el inicio como para la culminación,
 4. Los encuestados corroboraron en un 68%, las imprecisiones de plazos prescripción proceso disciplinario debió ser suplido por la Sala Plena, establecer e interpretación motivadamente la Ley en los considerandos de su Resolución N°001-2016-SERVIR/TSC, el inicio del cómputo de prescripción desde que la secretaria técnica o quien haga sus veces.
 5. No hay unidad de criterios jurídicos de calificación de inicio de operación de plazos prescripción, ello genera dilaciones innecesarias, la norma se presta a diversas interpretaciones de cómputo, inseguridad jurídica que afecta el debido proceso, reconoció 70%.

4.2.2 Las **hipótesis específicas**, de investigación afirmativas quedaron corroborados con los resultados de tablas y gráficos 06-10:

HE1. Las imprecisiones del plazo de prescripción de inicio y culminación del PAD en la Ley y Reglamento del Servicio Civil permiten interpretaciones diversas del cómputo fundando inseguridad jurídica y afectando el debido proceso.

HE2. Resulta favorable la contabilización del inicio del cómputo de la prescripción del PAD desde que la secretaria técnica por conducto regular acoge las denuncias verbales y escritas.

1. 72% considera, falta unidad de criterios de prescripción permite razonamientos jurídicos antojadizos, en el fondo infractor busca dilatar procedimiento alcanzando evadir la responsabilidad por tiempo transcurrido.
2. Debe orientarse delimitación precisa de plazo 1 año contabilizados a partir de que secretaría técnica o quien haga sus veces acoge por conducto regular las denuncias verbales o escritas dispuesta apartado 92° de la Ley, hasta la emisión de resolución pone fin al PAD.
3. Debe operar la prescripción desde que secretaría técnica acoge las denuncias, no desde que llega a conocimiento de la oficina de recursos humanos, pues estos órganos de apoyo no tienen facultades y/o autoridad para calificar y evaluar el inicio del PAD.
4. Si el infractor busca dilatar y aplazar los cómputos de prescripción del PAD, no debería computarse, debe salvaguardarse mediante acción de tutela la seguridad jurídica y el debido proceso.
5. Las prórrogas innecesarias se justifican en vía procedimental y constituyen parte del debido proceso; sin embargo, las instituciones estatales afectadas deben reclamar cuando perciba que el infractor reiteradamente tenga el propósito de lograr la prescripción.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

La incertidumbre normativa Ley Servir en los plazos de prescripción del PAD, afecta el debido proceso, pues deja traslucir la previsión de dos plazos tanto para el inicio como para la culminación.

Las imprecisiones de plazos prescriptivos del proceso disciplinario debieron ser suplido por la Sala Plena, establecer e interpretación motivadamente la Ley en los considerandos de su Resolución N°001-2016-SERVIR/TSC, el inicio del cómputo de prescripción desde que la secretaria técnica o quien haga sus veces.

Si el infractor busca dilatar y aplazar los cómputos de prescripción del PAD, no debería computarse, debe salvaguardarse mediante acción de tutela la seguridad jurídica y el debido proceso.

5.2. Conclusiones

1. Las imprecisiones y lagunas legales de la Ley Servir dejan traslucir texturas normativas abiertas, el infractor os aprovecha el extremo de la prescripción de plazos, logrando su objetivo en el procedimiento administrativo disciplinario, afectando la seguridad jurídica sobre el particular.

2. Igualmente, la falta de precisión en la redacción normativa del Reglamento Servir, permite a defensa legal del infractor interponer leguleyadas dilatorias, buscando prescripción de plazos del procedimiento administrativo disciplinario, afecta seguridad jurídica.
3. No hay unidad de criterios jurídicos de calificación de inicio de operación de plazos prescripción, ello genera dilaciones innecesarias, la norma se presta a diversas interpretaciones de cómputo, generando inseguridad jurídica que afecta el debido proceso
4. Las prórrogas innecesarias se justifican en vía procedimental y constituyen parte del debido proceso; sin embargo, las instituciones estatales afectadas deben reclamar cuando perciba que el infractor reiteradamente tenga el propósito de lograr la prescripción.

5.3. Recomendaciones

1. Imprecisiones y/o lagunas legales de la Ley Servir dejan texturas normativas abiertas, deben ser valoradas y razonadas críticamente por la teoría del Derecho, a fin de que, la defensa legal de los infractores no aproveche el extremo de la prescripción de plazos con el objetivo de evadan su responsabilidad del PAD que se le siguen, no afectándose seguridad jurídica.

2. La unidad de criterios relativos a la prescripción en el PAD no permitiría razonamientos jurídicos antojadizos, poniendo coto a todo afán del infractor quien busca dilatar el procedimiento, no alcanzará evadir su responsabilidad por el tiempo transcurrido.

3. Debe orientarse la delimitación precisa de plazo 1 año contabilizados a partir de que secretaría técnica o quien haga sus veces acoge por conducto regular las denuncias verbales o escritas dispuesta apartado 92° de la Ley, hasta la emisión de resolución pone fin al PAD.

4. Debe operar la prescripción desde que secretaría técnica acoge las denuncias, no desde que llega a conocimiento de la oficina de recursos humanos, pues estos órganos de apoyo no tienen facultades y/o autoridad para calificar y evaluar el inicio del PAD

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. Fuentes Documentales

Aguirre, S. y Jiménez, A. (2016). *Norma que regula la comisión nacional del servicio civil*. Bogotá - Colombia: Universidad Santo Tomas.

Avila, J. (2019). *Ley de servidores del régimen del servicio civil, servir y los factores que impiden el avance para su implementación en la Municipalidad Distrital de Hualmay - año 2017 - 2018*. Huacho - Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Cánepa, C. y Ocampos, F. (2017). *Ley de servicio civil y la otivación laboral en el proyecto especial binacional Puyango Tumbes, 2016*. Tumbes - Perú: Universidad Nacional de Tumbes.

Gonzales, M. (2017). *El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir*. Arequipa - Perú: Universidad Nacional San Agustin.

Hidalgo, H. (2018). *El principio de legalidad y el debido proceso en la potestad sancionadora del Estado: Caso de las organizaciones del sistema cooperativo, en la economía popular y solidaria*. Quito - Ecuador: Universidad Internacional SEK.

Plaza, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado*. Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Rivera, A. (2017). *Efectos de la Ley del Servicio Civil sobre el derecho de negociación colectiva de los servidores públicos del Perú*. Trujillo - Perú: Universidad Privada del Norte.

Rojas, E. (2011). El debido procedimiento. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.

Ronquillo, D. (2018). *Análisis del Decreto número 36-2016, Ley de Servicio Civil del organismo legislativo, como regulación de los regímenes constitucionales*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Ruiz, L. (2018). *El servicio civil y su influencia en el desempeño laboral de los servidores públicos del instituto nacional de salud mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi" Lima 2017*. Lima - Perú: Universidad Inca Gascilaso de la Vega.

Vásquez, K. (2015). *Reorientación del sistema de gestión de recursos humanos a partir de una estrategia de evaluación de impacto bajo el ámbito del estatuto de servicio civil de Costa Rica*. Costa Rica: Instituto Centroamericano de Administración Pública.

7.2. Fuentes Bibliográficas

30057, L. N. (s.f.). *Inciso d) del artículo III del Título Preliminar*.

Bustamante, R. (2000). *El derecho a una decisión justa como elemento esencial de un proceso justo*. Derecho & Sociedad.

- Cortez, J. (2012). El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Gaceta Constitucional*.
- Dromi, R. (1973). *Instituciones del Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Depalma.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo*. Lima: Pacífico Editores.
- Haro, J. (2012). *Derecho Laboral en la Administración Pública*. Lima: Edicionales Legales.
- Huapaya, R. (2005). *¿Cuáles son los alcances del derecho al debido procedimiento administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General?* Actualidad Jurídica.
- Monroy, J. (2005). *Debido proceso y tutela jurisdiccional. En La Constitución comentada. Tomo II*. Lima. : Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2007). *Los derechos fundamentales de naturaleza procesal primera aproximación*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- Toyama, J. (2008). *Contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.

Fuentes Hemerográficas

Boyer, J. (2019). La prescripción de las infracciones disciplinarias en la Ley del Servicio Civil: Los problemas de su cómputo y configuración. *Derecho & Sociedad*, 49-63.

Mujica, J. (2015). Discusión en torno a la Ley del Servicio Civil. *IUS ET VERITAS*, 23(46), p. 431- 432.

Salvador, M. (2016). La formación del servidor civil como derecho crítica a su regulación en la LEy del servicio civil. *Revista IUS*, 1(10), 3.

7.3. Fuentes Electrónicas

Campos, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Coca, S. (2020). *Prescripción extintiva: definición, cómputo del plazo, causales de suspensión e interrupción*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prescripcion-extintiva-derecho-civil/>

Cusi, J. (2020). *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Infracciones administrativas*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/infracciones-administrativas/infracciones-administrativas.htm>

Lexicon. (2016). *Interpretación auténtica*. Obtenido de <https://www.lexicon-canonicum.org/materias/introduccion-y-parte-general/interpretacion-autentica/>

Paiva, D. (2020). *Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: análisis y experiencias*. Obtenido de <http://revista.enap.edu.pe/article/view/3914>

Significados. (2018). *Qué es Seguridad jurídica*. Obtenido de <https://www.significados.com/seguridad-juridica/>

Taboada, A. (2019). *¿En qué consiste el principio de inmediatez laboral?* Obtenido de <https://ius360.com/en-que-consiste-el-principio-de-inmediatez-laboral/>

Toyama, J. (2008). *Contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.

tuabogadodefensor.com. (2003). *prescripción*. Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/prescripcion-tributaria/>

Yangura, T. (2014). *Tribunal del Servicio Civil (TSC)*. Obtenido de <https://rc-consulting.org/blog/2014/02/tribunal-del-servicio-civil/>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

LEY DEL SERVICIO CIVIL: INSEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PLAZOS DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
General	General	General	V1=VX INSEGURIDAD JURÍDICA PLAZOS DURACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Diseño no experimental horizontal. Tipo básico-teórico. Nivel descriptivo correlacional de variables y enfoque cualitativo de valoración e interpretación autentica de la Ley. Población y muestra Población de cien letrados concedores del Derecho Laboral y Administrativo en ejercicio en la provincia de Huaura, como muestra cincuenta de estos elementos con las mismas características.
¿En qué medida, los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearía inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor?	Evaluar si los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearía inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor.	Los plazos de duración previstos en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley y Reglamento del Servicio Civil acarrearán inseguridad jurídica vulnerando el debido proceso del presunto infractor.		TÉCNICA
Específicos	Específicos	Específicos	V2=VY DEBIDO PROCESO	Encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas con alternativas Procesamiento de datos y presentación de resultados Los datos valederos serán presentados y descargados del sistema informático Excel, tablas y gráficos debidamente interpretados
PE1. ¿Cómo, las imprecisiones del plazo de prescripción de inicio y culminación del PAD en la Ley y Reglamento del Servicio Civil permiten interpretaciones diversas del cómputo fundando inseguridad jurídica y afectando el debido proceso? PE2. ¿En qué medida, resulta favorable la contabilización del inicio del cómputo de la prescripción del PAD desde que la secretaria técnica por conducto regular acoge las denuncias verbales y escritas?	OE1. Justipreciar las imprecisiones del plazo de prescripción de inicio y culminación del PAD en la Ley y Reglamento del Servicio Civil permiten interpretaciones diversas del cómputo fundando inseguridad jurídica y afectando el debido proceso. OE2. Valorar el resultado favorable de la contabilización del inicio del cómputo de la prescripción del PAD desde que la secretaria técnica por conducto regular acoge las denuncias verbales y escritas.	HE1. Las imprecisiones del plazo de prescripción de inicio y culminación del PAD en la Ley y Reglamento del Servicio Civil permiten interpretaciones diversas del cómputo fundando inseguridad jurídica y afectando el debido proceso. HE2. Resulta favorable la contabilización del inicio del cómputo de la prescripción del PAD desde que la secretaria técnica por conducto regular acoge las denuncias verbales y escritas.		

Anexo 02. Cuestionario

Lea las preguntas y marque una sola alternativa con un aspa (x). Son anónimas, sus respuestas tienen la siguiente escala de valoración.

Gracias por su colaboración

Escala:

Si (1)

No (2)

No responde (3)

N°	ITEMS	1	2	3
1	Las imprecisiones de Ley Servir N°30057 relativo a plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica.			
2	Las imprecisiones del Reglamento Servir en los plazos de prescripción procedimiento administrativo sancionador afecta la seguridad jurídica			
3	La incertidumbre normativa Ley Servir y su Reglamento relativo a plazos de prescripción del PAD afecta el debido proceso			
4	Las imprecisiones de plazos de prescripción PAD deben ser valorados y argumentados por el Tribunal Servir			
5	Falta de unidad criterios plazos de prescripción se presta a razonamientos jurídicos heterogéneos			
6	La incertidumbre en plazos de prescripción permite al infractor dilatar el tiempo evadiendo su responsabilidad			
7	Debe delimitarse el inicio de cómputo de precisión desde que secretaría técnica acoge las denuncias infractoras laborales			
8	Desde que secretaría técnica acoge las denuncias hasta la resolución que pone fin al PAD debe computarse el tiempo de prescripción de un año			
9	Considera que las dilaciones innecesarias deben computarse dentro del plazo de prescripción			
10	Los aplazamientos innecesarios afectan el debido proceso en cuanto a los alcances de temporalidad del inicio y culminación del PAD			